

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “*Por el cual se crea las circunscripciones especiales de juventudes en el Congreso de la República, se fortalece la participación política y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado doctor Mantilla:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el Proyecto de Ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Atentamente,

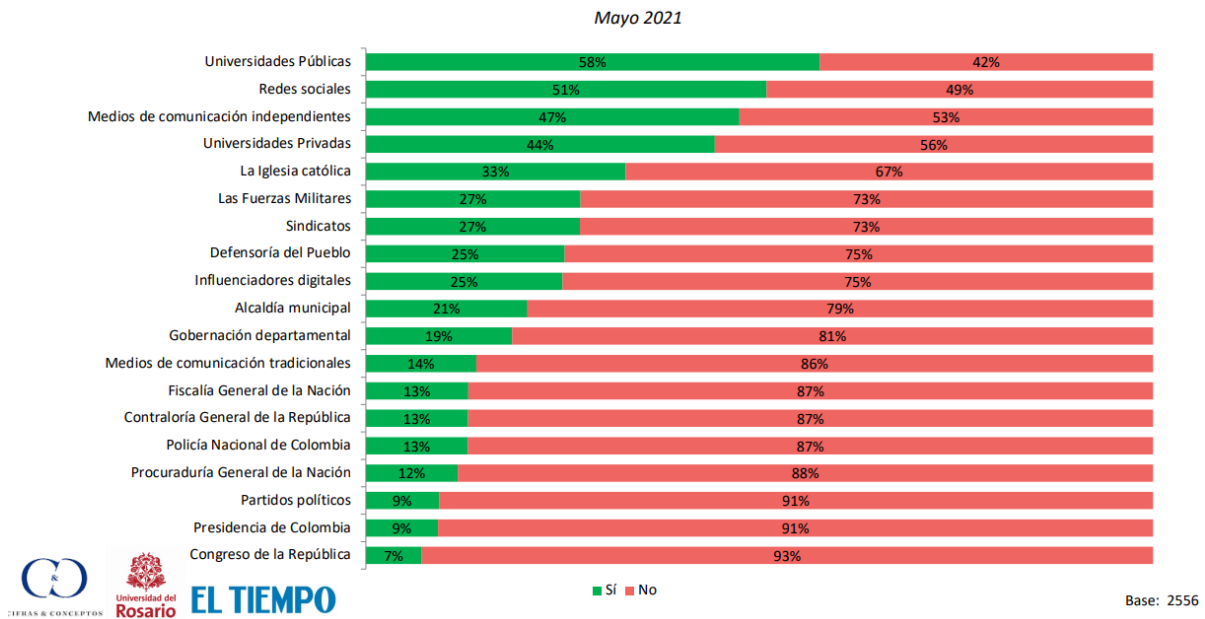
Los firmantes del proyecto de ley.

“Por el cual se crea las circunscripciones especiales de juventudes en el Congreso de la República, se fortalece la participación política y se dictan otras disposiciones”

La reciente encuesta de Cifras & Conceptos (2021)¹ destaca que la juventud colombiana atraviesa por un gran cambio de percepciones que sienta las bases para una transformación social de grandes proporciones nunca antes visto en el país. En primer lugar, se debe señalar una crisis de confianza generalizada en las instituciones democráticas colombianas se contempla así:

Una crisis de confianza

De las siguientes instituciones y figuras, ¿en cuáles confía?



Fuente: Cifras & Conceptos (2021)

Lo anterior, genera un mensaje de gran importancia a la dirigencia colombiana para escuchar y resolver las necesidades expresadas en este mismo estudio longitudinal, sin dejar de reconocer que se hace necesario integrar a la juventud en la toma de decisiones que ayuden a solucionar sus demandas de forma consensuada y atendiendo la idea de país que reclaman.

El capítulo de elecciones democráticas como una luz de esperanza construido por Cifras & Conceptos (2021) demuestra que los jóvenes creen que votar es una forma de ayudar a transformar y solucionar los problemas por los que atraviesa Colombia en el 87% del resultado general contra un 13% que cree

¹ Cifras & Conceptos. (2021). Tercera medición de la gran encuesta nacional sobre jóvenes [Conjunto de Datos]. Recuperado de https://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/Documentos/079-21-Presentacion-de-resultados-finales_V6/

lo contrario. Por esta razón, el 89% de los jóvenes piensa votar en las elecciones del Congreso de la República y a la Presidencia de 2022 bajo la convicción que la situación por la que atraviesa el país en el primer semestre del año corriente, influenciará la forma en que se pronuncien en las urnas.

Específicamente, las demandas de los jóvenes giran en torno a la falta de empleo (74%), pobreza (53%), hechos de corrupción (48%), demoras en atención a la salud (45%), inseguridad (44%), desigualdad (43%), falta de acceso a la educación superior (41%) abusos por parte de la fuerza pública (28%), discriminación (16%), polarización política (125), problemas medio ambientales (11%), incumplimiento de los acuerdos de paz (10%), entre otros.

Debe recordarse que estas disconformidades vividas en épocas anteriores, han dado pie a las grandes transformaciones sociales en diversas épocas de la historia mundial de la mano de la juventud. Ejemplo de ello lo constituye, según Villadiego (2014)², el movimiento estudiantil del mayo de 1968 francés, las expresiones de *hippismo* en contra del consumismo, las manifestaciones para exigir el retiro de las tropas de Vietnam y, claramente, las recientes expresiones del movimiento juvenil colombiano para reclamar mayor atención por parte del Estado en sus necesidades sociales.

Lo cierto es que la juventud no puede verse como un estamento impávido de la sociedad que no se compromete con los procesos políticos de la comunidad donde residen, al contrario, según Barrer (s.f.)³, los jóvenes no se sienten escuchados ni con los recursos suficientes para involucrarse políticamente, lo que da señales suficientes para trascender en la participación política que actualmente le es permitida a los jóvenes, de forma que sean ellos mismos quienes interlocuten y aboguen por los cambios exigidos.

El potencial electoral y de participación política juvenil resulta ser determinante y así lo demuestran afirmaciones de la Unión Interparlamentaria cuando reporta que “las personas entre 20 y 44 años representan el 57% de la población mundial en edad de votar”, sin embargo, esta capacidad democrática sólo se ve reflejada en apenas un 1,9% de parlamentarios del mundo menores de 30 años o, dicho de otra forma, más del 80% de las cámaras superiores de los parlamentos no tienen diputados menores de 30 años (IKnowPolitics, s.f.)⁴.

MARCO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos: Estableció que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente

² Villadiego, M. (2014). Participación política juvenil. Ángela Garcés Montoya y Gladys Lucía Acosta. Valencia Medellín: Sello editorial Universidad de Medellín, 2012, 240 pp. *Signo y Pensamiento*, 33(64), 144–145.

³ Barrer, M. (s.f.). El compromiso cívico y político de la juventud y la ciudadanía mundial. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-compromiso-civico-y-politico-de-la-juventud-y-la-ciudadania-mundial>

⁴ IKnowPolitics. (s.f.). La Participación Política de la Juventud. *IKnowPolitics*. Recuperado <https://www.iknowpolitics.org/es/discuss/e-discussions/la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-juventud>

escogidos”.

Resolución de la ONU que aprueba el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes año 2000 y subsiguientes: Reconoce la relevancia los jóvenes para “el desarrollo y como agentes fundamentales del cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica”.

Resolución A/RES/58/133 de 2003 de la ONU: Menciona la “importancia de la participación plena y efectiva de los jóvenes y sus organizaciones en los planos local, nacional, regional e internacional”.

Ley Estatutaria 1622 de 2013: Tienen como objetivo implementar y desarrollar el derecho de participación política de los jóvenes, así como otras prerrogativas y derechos necesarios para este grupo de personas

La materialización de la participación juvenil que propone el presente proyecto de acto legislativo encuentra asidero en el inciso segundo del artículo 103 de la C.P. que establece: “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones (...), juveniles, (...), sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”; y del inciso segundo del artículo 45, ejusdem, que señala: “El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación, y progreso de la juventud”.

Asimismo, según la Sentencia C-484 de 2017⁵:

“La Constitución de 1991 estableció como un pilar fundamental el principio de la democracia participativa. Este consiste en que el ciudadano debe contribuir activamente en el ejercicio pleno de los derechos políticos, para que el manejo de la política no quede solamente en manos de los representantes, sino también de los ciudadanos en forma directa. Lo que quiso el Constituyente, al introducir este principio, fue transformar la democracia representativa, que se encontraba en crisis, en una mucho más activa e inclusiva, a través del establecimiento de formas de ejercicio directo de participación popular, como es el caso de que grupos de personas como los jóvenes tengan intervención directa en los órganos de decisión públicos y privados”.

Por otra parte, la Sentencia C-862 de 2012, indica que a través del artículo 45 de la Constitución Política “*el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*”.

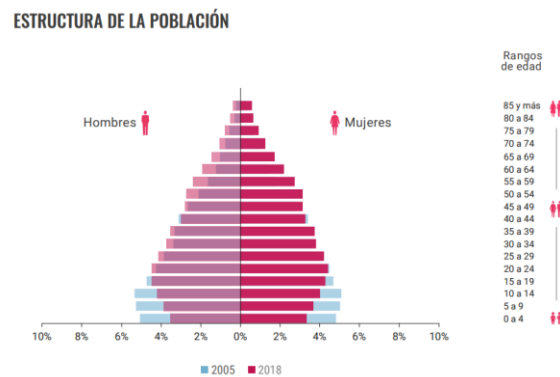
COMPOSICIÓN SOCIODEMOGRÁFICA JUVENIL EN COLOMBIA

⁵ Corte Constitucional de Colombia. (26 de julio de 2017). Sentencia C-484/17. [MP Iván Humberto Escruería Mayolo Av Diana Constanza Fajardo Rivera].

La estimación total de la población en Colombia, según el Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE para el año 2018 es de 48.258.494, de los cuales el 51,2% son mujeres y el 48,8% son hombres.

En términos prácticos, según el DANE (2020)⁶, en Colombia se estima una población de 10.990.268 jóvenes de 14 a 26 años que representan el 21,8% de la población total. Cuando se desagrega esa cifra en total, 5.552.703 son hombres y 5.437.565 mujeres. Entre los hombres, las personas jóvenes representan el 22,5% de la población y entre las mujeres el 21,1%

Los departamentos con mayor porcentaje de población en edades jóvenes son: Vaupés (27,8%), Guanía (27,3%) y Vichahada (26,6%). Asimismo, entre los jóvenes de 14 a 26 años, el 5% de las personas jóvenes se autorreconocieron como indígenas; el 7,2% como negras, mulatas, afrodescendientes o afrocolombianas.



Fuente: DANE (2018)⁷.

Desempleo

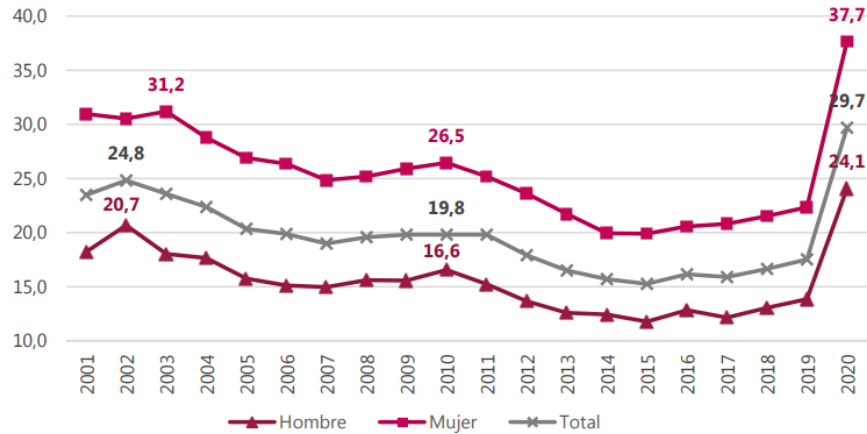
Según el DANE (2021), el trimestre móvil de mayo a julio del 2020 presenta la menor tasa histórica de ocupación (34,9%) frente a los mismos trimestres desde el año 2001. En concordancia con este dato, la tasa de desempleo juvenil para el trimestre móvil mayo - julio del 2020 fue de 29,7%, lo que significó un aumento de 12,2 p.p. frente al mismo trimestre del año 2019.

⁶ DANE. (septiembre de 2020). Panorama sociodemográfico de la juventud colombiana: ¿quiénes son, qué hacen y cómo se sienten en el contexto actual? [Diapositivas PowerPoint]. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/informe-panorama-sociodemografico-juventud-en-colombia.pdf>

⁷ DANE. (2018). Censo nacional de población y vivienda 2018 Colombia. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/infografias/info-CNPC-2018total-nal-colombia.pdf>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Tasa de desempleo juvenil - trimestre móvil mayo - julio



Fuente: DANE (2020).

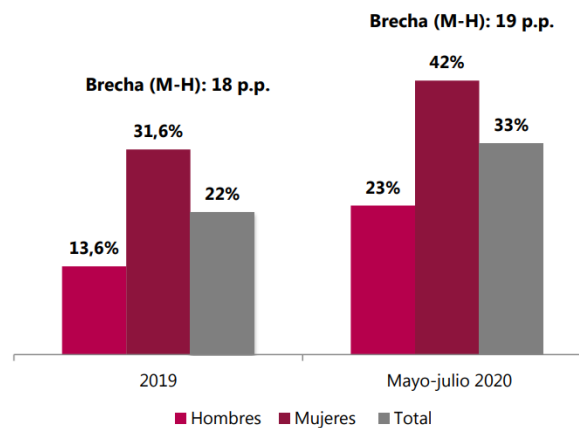
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del censo 2005.

Nota: toda variable cuya proporción respecto a la PEA sea menor al 10%, tiene un error de muestreo superior al 5%, que es el nivel de calidad admisible para el DANE.

El agravante del comportamiento de este variable golpea con mayor fuerza al sexo femenino, pues para las mujeres esta tasa fue de 37,7%, mientras que la de los hombres fue de 24,1%, representando una brecha de 13,6 p.p.

Un subconjunto de población joven afectada por la ausencia de empleo y de educación se ve representado en los “NINI”, definidos como las personas que no trabajan en el mercado laboral y no asisten (presencial o virtualmente) a plantel educativo. Según el DANE (2020), para el trimestre móvil de mayo a julio del 2020, la población de personas jóvenes NINI fue de 33%, porcentaje que aumentó 11 puntos porcentuales frente a 2019, cuando la proporción de este subconjunto fue de 22%.

Porcentaje de población joven (14 a 28 años) no ocupada y que no asiste a plantel educativo



Fuente: DANE (2020).

Educación

Los años promedios de educación en Colombia para la población joven son de 10,1 años, siendo Bogotá la entidad territorial que mayores años promedio de educación ofrece (11,4) y Vichada el que menor tiempo de educación promedio otorga (6,5).

Esta variable se ha visto gravemente afectada con ocasión a la pandemia del Covid-19, pues, según el Ministerio de Educación Nacional (2021)⁸ citador por Pérez (2021)⁹, en Colombia se cerraron 53.717 sedes educativas que perjudicó a 9.928.865 estudiantes de la educación básica y media. Este último obtiene conclusiones referentes a que más de *8 millones de niñas, niños y adolescentes no volvieron a los colegios desde el marzo del 2020 hasta la fecha, sumado a que se enfrentan a la ausencia de conectividad a Internet para asistir a clases virtuales y sincrónicas, pues apenas un poco más de la mitad de los hogares colombianos (51,9%) tiene acceso a Internet.

INICIATIVAS LEGISLATIVAS TRAMITADAS PREVIAMENTE CON EL MISMO OBJETIVO

1. Proyecto de Acto Legislativo Número 026 de 2018 Senado, “por medio del cual se incluye a las juventudes a participar en cargos de elección popular”.

Autores: Andrés García Zuccardi, José Alfredo Gnecco Zuleta, Juan Felipe Lemos Uribe, Horacio José Serpa Moncada; honorables Representantes: Wílmer Ramiro Carrillo Mendoza, Élberty Díaz Lozano, Christian José Moreno Villamizar, José Eliécer Salazar López, Mónica Liliana Valencia Montaña, Milene Jarava Díaz, Óscar Tulio Lizcano González, Astrid Sánchez Montes de Oca.

Objeto: Proponía un Senador adicional en representación de las juventudes, el cual no podría ser menor de 18 años, ni mayor de 28 años de edad y un Representante a la Cámara adicional que represente a las juventudes, el cual no podría ser menor de 18 años ni mayor de 28 años de edad.

Estado: Archivado por vencimiento de términos (Art 224 Ley 5 de 1992), no se publicó ponencia para primer debate.

2. Proyecto de Acto Legislativo Número 11 de 2018 Senado, “por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones.”

Autores: Horacio José Serpa Uribe, Miguel Ángel Pinto Hernández, Lidio García Turbay, Iván Darío Agudelo, Julián Bedoya Pulgarín, Fabio Raúl Amín Saleme, Mauricio Gómez Amín, Guillermo García Realpe, Andrés Cristo Bustos, Mario Alberto Castaño Pérez

Objeto: planteaba crear una circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, compuesta por 2 curules de carácter nacional, como garantía de participación y representación de este sector poblacional en la máxima instancia de representación política del país. La edad propuesta para

⁸ Ministerio de Educación Nacional. (01 de marzo de 2021). Sector en cifras 2020. Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Jornada-Escolar-2021/403354:Sector-en-cifras-2020>

⁹ Pérez, Á. (12 de abril de 2021). La pandemia: tragedia para la educación en Colombia. *Razón Pública*. Recuperado de <https://razonpublica.com/la-pandemia-tragedia-la-educacion-colombia/>

esta circunscripción especial de jóvenes era de menores de 25 años.

Estado: archivado por vencimiento de términos (Art 224, Ley 5 de 1992), se publicó ponencia para primer debate, pero no se discutió.

3. Proyecto de Acto Legislativo Número 01 de 2015 Senado, “por medio del cual se incluye a las juventudes a participar en cargos de elección popular”.

Autores: Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Bernardo Miguel Elías Vidal, Christian José Moreno Villamizar, Alfredo Ramos Maya, Carlos Eduardo Guevara Villabón, John Jairo Cárdenas Morán, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Béner León Zambrano Eraso, Andrés García Zuccardi, Daniel Alberto Cabrales Castillo, José Alfredo Gnecco Zuleta.

Objeto: Proponía la creación de dos curules: una curul adicional en la Cámara de Representantes y otra en el Senado de la República, para dos Representantes de las Juventudes (entendiendo por jóvenes a las personas entre los 18 y 28 años según el proyecto).

Estado: archivado por vencimiento de términos (Art 224, Ley 5 de 1992), se publicó ponencia para primer debate, pero no se discutió.

4. Proyecto de Acto Legislativo Número 01 de 2015 Senado, “por medio del cual se incluye a las juventudes a participar en cargos de elección popular”

Autores: Buenaventura León León.

Objeto: proponía la participación en los concejos municipales de al menos un hombre y una mujer menores de 25 años, cuando la población del municipio fuera inferior a 20.000 personas. Cuando la población oscilara entre 20.001 y 250.000 ciudadanos, la participación de los jóvenes aumentaría a 2 jóvenes hombre y 2 jóvenes mujeres (menores de 25 años). Y cuando la población del municipio ascendiera a más de 250.000, la participación de los jóvenes sería de 3 mujeres y 3 hombres (también menores de 25).

Estado: archivado por vencimiento de términos (Art 224, Ley 5 de 1992), no se publicó ponencia para primer debate.

CONFLICTO DE INTERÉS

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el art. 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286, se plantea lo siguiente:

Con esta iniciativa legislativa no podrían verse beneficiados en forma particular, actual y/o directa, en los términos de los literales a) y c) respectivamente del citado art. 286 de la Ley 5 de 1992, ningún congresista que participe del debate.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

“Por el cual se crea las circunscripciones especiales de juventudes en el Congreso de la República, se fortalece la participación política y se dictan otras disposiciones”

**El Congreso de Colombia
DECRETA**

Artículo 1. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional, **dentro de la cual dos pertenecerán a la circunscripción especial de juventudes.**

Los senadores electos por la circunscripción especial de juventudes deberán tener entre 18 y 28 años de edad.

Los jóvenes que aspiren a integrar el Senado de la República por la circunscripción especial de juventudes deberán inscribirse a través de los requisitos formales establecidos por la autoridad electoral.

La circunscripción especial de juventudes se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional tendrá un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para presentar ante el Congreso de la República la reglamentación de la circunscripción especial de juventudes.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así:

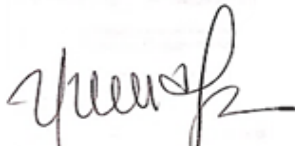
Artículo 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección, salvo para la circunscripción especial de juventudes que se regirá por lo establecido en el artículo 171.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho años de edad en la fecha de la elección.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Atentamente,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara



ANDRÉS F. GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República



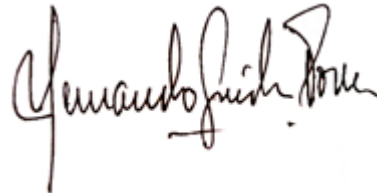
CHRISTIAN JOSÉ MORENO V.
Representante a la Cámara



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Senadora de la República



MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES
Representante a la Cámara

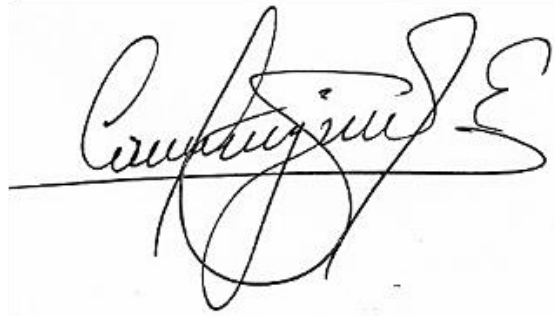


HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara

FIRMAS PAL “Por el cual se crea las circunscripciones especiales de juventudes en el Congreso de la República, se fortalece la participación política y se dictan otras disposiciones”



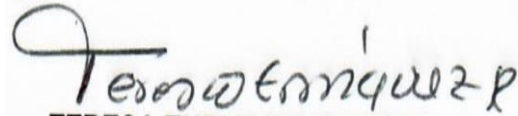
MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara



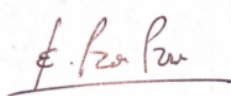
JOSÉ E. CAICEDO
Representante a la Cámara



JOSÉ ALFREDO GNECCO
Senador de la República



TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara



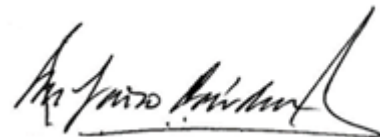
BERNER ZAMBRANO ERASO
Senador de la República

**JORGE ELIÉCER TAMAYO
MARULANDA**

Representante a la Cámara



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara



JOHN JAIRO CARDENAS MORAN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

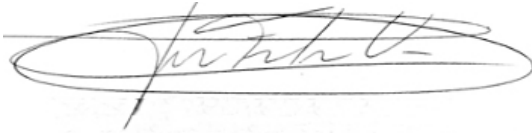
FIRMAS PAL "Por el cual se crea las circunscripciones especiales de juventudes en el Congreso de la República, se fortalece la participación política y se dictan otras disposiciones"



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara



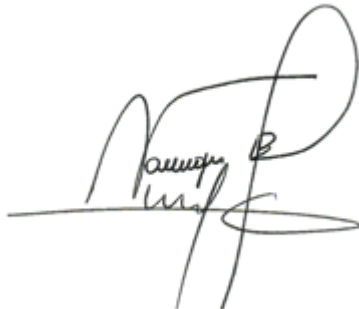
MIGUEL AMÍN ESCAF
Senador de la República



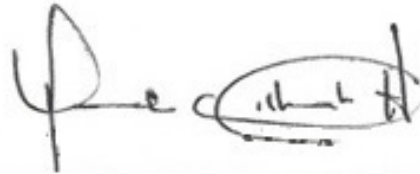
JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República



ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara



JORGE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara



MARTHA P. VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara



OSCAR TULIO LIZCANO
Representante a la Cámara

